AÑO XV. Teruel 21 de Diciembre de 1870. Núm. 42.

LA CONCORDIA

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben sucriciones en calle de SAN ANDRES número 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

SITUACION DEL PROFESORADO.

La espantosa crisis por que está pasando el Profesorado de Primera enseñanza no tiene ejemplo en los siglos.

En los tiempos anteriores á la gran reforma de la instruccion primaria, cuando los Maestros dependían esclusivamente de los municipios, cuando sus sueldos eran estremadamente reducidos y pagados en malas especies, cuando el servicio de la enseñanza se contrataba en los pueblos por años como los demás de los ayuntamientos, cuando las juntas *veintenas* disponian á su antojo de los magisterios y de los demás cargos retribuidos del presupuesto municipal, aun entonces no era tan desesperada la situacion de los Maestros como lo es en las actuales circunstancias. Al menos entonces los Maestros *entraban á servir* (esta era la frase usual) á un pueblo mediante un contrato hecho con los ayuntamientos, y ya sabian con

qué sueldo podían contar y cuál era la suerte que les esperaba al finalizar el tiempo del contrato. Pero hoy los Maestros no dependen directamente de los ayuntamientos; si bien estos los nombran, el nombramiento no se hace en virtud de un contrato, sino en cumplimiento de una ley que le da el carácter de ilimitacion en cuanto al tiempo, por razon de la inamovilidad que establece en favor del maestro nombrado; y esa misma ley designa á cada Maestro el sueldo que debe disfrutar con los demas emolumentos anejos á su cargo. De modo que estando el servicio de la Primera enseñanza garantido por la ley, y no por los acuerdos de los ayuntamientos, parece natural y lógico que la situacion del Profesorado sea mas favorable hoy que lo era en aquellos lejanos tiempos.

Y así lo ha sido desde el año 40 acá, y mas aun desde el planteamiento de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que en parte rige hoy; é indudablemente habrían ido desapareciendo los resabios de las viejas administraciones, y perfecionàndose la nueva con asegurar al Profesorado su presente y su porvenir, si los trastornos políticos no hubiesen interrumpido la marcha emprendida, con el desórden que han causado en el estado económico de los municipios.

Hasta la revolucion de Setiembre, los fondos municipales bastaban á cubrir las atenciones mas perentorias de los pueblos, y solo por efecto de pasageros accidentes en la realizacion de algun ingreso, quedaban por satisfacer parte de aquellas, pero que al fin se cubrían, aunque fuese con algun retraso. Hoy no sucede asi. Los pueblos, sobre pagar mas los contribuyentes, carecen de los recursos que antes tenian, de suerte que los Maestros saben que

tienen asignado un sueldo fijo, pero no saben cuándo lo cobrarán entero, porque no ven posibilidad de que los ayuntamientos obtenga los recursos necesarios.

En Teruel, sin ir mas lejos, tenemos el ejemplo. Hasta Junio de 1868 los Maestros, como todos los funcionarios dependientes del presupuesto municipal, cobraron mensualmente sus haberes sin que se retrasase el pago un solo dia. El Ayuntamiento contaba con ingresos seguros y podia atender con regularidad á todas sus obligaciones; mas desde entonces el presupuesto de ingresos ha disminuido en mas de veinte mil duros al año, y si bien en los gastos se han realizado notables economías, no han podido ser tales que hagan insensible la falta de aquellos ingresos. Con decir que el Ayuntamiento de Teruel adeuda catorce mensualidades á todo el personal de sus dependencias, incluso el gasto del alumbrado público y multitud de cuentas de material, obras públicas etc. etc , se dice bastante para dar á conocer el estado de la capital, con el cual está en perfecta armonía el de la mayor parte de los pueblos de la provincia.

Pues si pasamos la vista por los periódicos, así los políticos como los profesionales, en todos ellos vemos noticias tan desconsoladoras respecto de las demas provincias como las que conocemos de la nuestra. En todas las partes el estado de los municipios es angustioso, y claro es que no lo ha de ser menos el de los Maestros que reciben sus haberes de los mismos municipios.

Y contra la imposibilidad material de los Ayuntamientos;, á cuyas corporaciones se les acusa in-

justamente porque no está en su mano pagar con ó que no tienen, ¿qué hacer?

Por eso, si siempre hemos defendido la centralizacion de fondos para el sostenimiento de la Primera enseñanza, hoy la defendemos y la pedimos con mayor ahinco; pero no aquella centralizacion que se ensayó años pasados en algunas provincias, ni la que estableció la ley de Catalina. Ni una ni otra hubiesen mejorado mucho el estado de los Maestros.

La centralizacion que nosotros deseamos, lo repetimos por milésima vez, consiste en que declarando la Primera enseñanza obligacion provincial, se consigne en el presupuesto de cada provincia la cantidad que se considere necesaria para la dotacion de los Maestros y las escuelas de los pueblos correspondientes á la misma, y que á la vez que se expidan mensualmente los libramientos para cubrir las atenciones de carácter provincial, se expidan tambien los del importe de las nóminas del personal y material de enseñanza.

Así, y solo así, es como creemos que podrá conseguirse regularizar los pagos de los Maestros. El Gobierno, segun dijimos en el número anterior, parece que ha aceptado en principio nuestro pensamiento, puesto que tiene el proyecto de declarar la Instruccion primaria obligacion del Estado. Si llega á plantear ésta importantísima reforma, quizás no tarde muchos años en trasferir á la provincia aquella obligacion, en vista de las dificultades que se irán presentando; y entonces podremos decir que habrá desaparecido para siempre el gran peligro para los Maestros, que es el tener la consignacion de sus haberes á merced de la inseguridad de los municipios.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por órdenes de 26, 27, 28, 30 de Setiembre; 3 7, 11, 15 y 31 de Octubre y 28 de Noviembre se dan las gracias en Nombre de la Nacion por los libros ofrecidos para las bibliotecas populares á los individuos que á continuacion se expresan, con indicacion de los libros.

D. Francisco Ruiz de la Peña, por 48 ejemplares de los Rudimentos de Retórica y Poética y Rudimentos de Retórica en verso.

D. Faustino Mendez. por 50 de La vida privada:

D. Cárlos Nebreda, por 20 del Método de escritura de ciegos. Memoria sobre enseñanza de ciegos y sordo-mudos y 25 de los Discursos leidos en la distribucion de premios.

Comision organizadora del Congreso médico español de 1864, por 50 ejemplares de las Actas de sus sesiones.

D. José María Hueso, por 200 de la Memoria sobrel el chocolate.

D. Vicente Morquecho, por 50 de Los derechos de hombre.

D. Lázaro Ralero, por el original de un libro Cartilla económica.

D. Juan Pico por 24 de las Reglas de Ortografía en verso y de la Nueva cartilla de Urbanidad.

D. Aniceto Terron, por 20 de Conducta del clero en la política y una adicion sobre la tolerancia religiosa en España.

D. José María Santos, por 12 del Curso Completo de Pedagogía.

D. José Lesen, por 8 de la Historia filosófica de la religion cristiana en sus relaciones con la civilizacion y 24 de El libro del pueblo.

D. Primo Comendador, por 50 del Estudio de las solanaceas, seguido de una Monografia de la Belladona.

Por órden de 1.° de los corrientes, enterado el Ministerio de Fomento de que el Ayuntamiento de Valdemoro y el Profesor han cooperado al aumento de la biblioteca popular y del donativo de 393 volúmenes hecho por los vecinos y particulares residentes en el pueblo, se dispuso que se signifique para una cruz sencilla de Carlos III al Profesor D. Matias Bravo, de la *Zarza*, y al Alcalde popular, y que se den las gracias en la *Gaceta* á todos los vecinos y particulares que han hecho donativos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por órdenes de la Direccion general de Instruccion pública de 14, 15, 18, y 20 de Julio, y 2, 5, 8 y 10 de Agosto de 1870 se destinan colecciones de libros para que sirvan de base á las Bibliotecas populares á las Escuelas que á continuacion se expresan:

Escuela de Villaseca de Salcina, por D. Ramon Bareñys y Pemeral, á peticion del Municipio.

Escuela de Alcalá de Guadaira, por D. Antonio Hurtado y Medialde^r, por el Estado de la misma, los esfuerzos de su digno director y los deseos del Municipio.

Escuela de Becedas, por D. Vicente Gonzalez Perez, á peticion del Municipio.

Escuela de Huescar, por D. Francisco Diaz Carrasco id.

Escuela de Tordesillas, por D. Eulogio Ortega, por id.

Escuela de Ezcaray, por D. Isidoro Salas Velasco, por id.

Escuela de Siruela, por D. Juan de Soto Lopez, por idem.

Escuela de Motril, por D. José Moyano y Perez, por idem.

Escuela de Avilés, por D. Juan de la Cruz Alonso, por id.

Esclaue de Bagama, por D. Luis Santa María y Gil, por id. id.

Escuela de Trujillo, por D. Juan de Dios Florido, por id. id.

«La direccion general de Contribuciones, en órden circular de 16 del anterior mes dice á las Administraciones económicas provinciales lo siguiente:

«El Excmo. Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á es. Direccion general con fecha 7 del actual, la órden de S. At siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de resistir varias Diputaciones provinciales y ayuntamientos el pago del impuesto del 10 por 100 sobre los sueldos de sus respectivos empleados devengados desde 1.° de Enero á fis de Junio del corriente año, fundándose en que la órden exn pedida por este Ministerio con feeha 24 del propio Enero- y que fijó en aquel tipo el impuesto, debe considerarse tran- sitoria; y considerando que dictada esta órden sin perjuicio de lo que sobre el particular resolviesen las Córtes Constitu- yentes, estas han acordado por la ley de 8 de Junio último la imposicion del 2 y 1|2 por 100 en vez del 10 sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Direccion, y acordado con esta fecha respecto de los obligacionistas de las obras del Grao de Valencia, se ha servido resolver.

1.° Que sobre los sueldos de que se trata, sólo se imponga y exija el 5 por 100, en vez del 10 en el 2.° semestre del año eco- nómico de 1869 á 70, como lo dispuso la ley de presupuestos de este mismo año.

Y 2.° Que decretada para el presente la exaccion del 2 y medio por 100 sobre los mismos sueldos que lleguen ó excedan, de mil quinientas pesetas por la referida ley de 8 de Junio. se abone ó compense en los pagos sucesivos lo que se hubiese sa- tisfecho por el propio concepto á razon del 10 por 100. De órden de S. A. se lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes,

SECCION VARIA.

Parece contagio.—Ya saben nuestros lectores que la Diputacion de esta provincia suprimió en el año anterior las dos escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Pues bien, la de Cuenca imitó tambien tan *patriótico* procediminto en honor de la diosa *Economias*.

La de Valladolid la suprime para el año próximo.

La de Segobia piensa tambien en hacer lo mismo

En Ciudad Real corren iguales rumores.

¡Bien por las Diputaciones que de tal modo procuran el *engrandecimiento* de sus respectivas provincias!

Parece un sueño lo que está sucediendo.

¡Siempre la enseñanza!—Cuando habíamos abrigado alguna esperanza de que le llegára pronto el terreno de la discusion á la ley de Instruccion pública, se asegura que las Córtes van á acordar muy en breve su disolucion.

¿En qué consistirá que siempre paga la enseñanza lo que no debe?

Lo tenemos observado desde hace muchos años: apenas se prepara una saludable reforma en la legislacion de Instruccion pública, viene repentinamente un cambio ministerial, una disolucion de Córtes, ó un acontecimiento político, cualquiera, que retrasa y hace variar los proyectos de reforma.

Asi es que nuestra legislacion está sumamente embrollada, y la enseñanza nunca sale de su angustioso estado.

Propietario *Pedro Pablo Vicente*.

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.

Calle de S. Andrés, núm. 29.